

**LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 738 DE 2011 EXPEDIDA POR  
CORPONARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE MAPACHICO MUNICIPIO DE  
PASTO**

**BRAYAN CAMILO HERRERA  
CARLOS ANDRES BURGOS**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS  
PROGRAMA INGENIERÍA AGRONOMICA  
DIPLOMADO EN EXTENSION RURAL Y ASISTENCIA TECNICA  
SAN JUAN DE PASTO  
2017**

**LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 738 DE 2011 EXPEDIDA POR  
CORPONARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE MAPACHICO MUNICIPIO DE  
PASTO**

**Monografía presentada como requisito de grado para optar el título de:  
Ingeniero agrónomo**

**BRAYAN CAMILO HERRERA  
CARLOS ANDRES BURGOS**

**Asesor  
MAURICIO YANDAR PAZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS  
PROGRAMA INGENIERÍA AGRONÓMICA  
DIPLOMADO EN EXTENSION RURAL Y ASISTENCIA TECNICA  
SAN JUAN DE PASTO  
2017**

## CONTENIDO

	Pág
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. OBJETIVO.....</b>	<b>7</b>
<b>3. MARCO TEORICO.....</b>	<b>7</b>
3.1 ESTIMACIÓN DE LA EXTENSION DE LAS AREAS DE PÁRAMO.....	8
3.2 ASPECTOS POLITICOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN DE PÁRAMOS EN EL DEPARTAMENTO.....	9
3.2.1 Áreas declaradas del orden Internacional .....	9
3.2.2 Áreas protegidas declaradas del orden Departamental.....	10
3.2.2.1 Distrito de Manejo Integrado Páramo Paja Blanca.....	10
3.2.2.2 Reserva Natural El Azufral.....	10
3.2.3. Áreas protegidas declaradas de orden Municipal.....	10
<b>4. MARCO CONCEPTUAL Y METODOLOGICO.....</b>	<b>11</b>
<b>5. MARCO LEGAL.....</b>	<b>11</b>
5.1 Políticas y normatividad relacionada con el manejo de áreas de páramo....	11
5.1.1 Normas de orden internacional.....	11
5.1.2 Normas de orden nacional.....	11
<b>6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>7. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>8. ANEXOS.....</b>	<b>24</b>
<b>9. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>25</b>

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se realizó en el corregimiento de Mapachico perteneciente al municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño – Colombia.

El punto de partida es la situación del corregimiento de Mapachico como una de las zonas que están dentro del marco de la resolución legal 738 del 2011 como áreas protegida rurales, espacios creados por la sociedad en su conjunto, articulando esfuerzos que garanticen la vida animal y vegetal en condiciones de bienestar, es decir, la conservación de la biodiversidad, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación y el desarrollo del ser humano.

La de la comunidad: en su calidad de habitantes del territorio. La de las instituciones: en su calidad de gobierno local y nacional.

## **1. INTRODUCCION**

A nivel mundial existe consenso de la importancia de los ecosistemas de alta montaña en el desarrollo económico y cultural de los asentamientos humanos. Pero con el aumento de la población y los avances tecnológicos en los procesos de producción, estos ecosistemas han sido sometidos a una continua degradación que reduce, con el tiempo, la capacidad en la oferta de bienes y servicios ambientales. Para tratar de frenar la acelerada destrucción de las altas montaña se han propuesto directrices de carácter internacional y nacional en busca de políticas y estrategias dirigidas a la protección y conservación en el marco del desarrollo sustentable. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. CORPONARIÑO. 2007. PAG.9)

En Colombia se definieron los páramos como ecosistemas estratégicos de alta montaña por su importancia para el desarrollo económico y cultural del país, ya que por su alta capacidad de interceptar, almacenar y regular los flujos hídricos contribuye al abastecimiento de agua a los centros urbanos y a la producción

agrícola e industrial del territorio colombiano (Ministerio del Medio Ambiente 2001). Sin embargo, los páramos presentan serias amenazas de tipo antrópico que ponen en riesgo la estabilidad de las condiciones físico - bióticas y por lo tanto su capacidad para mantener la oferta de bienes y servicios ambientales. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.9)

En este contexto la política ambiental colombiana dispuso el marco jurídico necesario para adelantar acciones de manejo sostenible y restauración mediante el desarrollo de programas que permitan en primer lugar determinar las condiciones ambientales y socioeconómicas del estado actual de los páramos y en segundo lugar la formulación de instrumentos de planificación y gestión participativos para implementar planes de manejo ambiental con objetivos a corto, mediano y largo plazo. En este sentido, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció las medidas de protección, conservación, manejo sostenible y restauración de los páramos, y delegó en las Corporaciones Autónomas Regionales la responsabilidad de elaborar un estudio sobre el estado actual de los páramos de su jurisdicción, con el fin de identificar y proponer las medidas de conservación de los páramos requeridas conforme a la legislación vigente. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.9)

En cumplimiento de la Resolución 769 del 5 de agosto de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) firmó un Convenio de Cooperación con la Universidad de Nariño, con el propósito realizar un estudio sobre el estado actual de los ecosistemas de páramo del departamento, de acuerdo con los términos de referencia estipulados en la Resolución 0839 de 2003. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.9)

Se define un área protegida como la superficie de tierra o mar consagrada a la protección o mantenimiento de la biodiversidad, a perpetuidad así como los recursos naturales y culturales asociados. Las áreas protegidas son espacios creados por la sociedad en su conjunto, articulando esfuerzos que garanticen la vida animal y vegetal en condiciones de bienestar, es decir, la conservación de la biodiversidad, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su

preservación y el desarrollo del ser humano. Las áreas protegidas contribuyen a la conservación del patrimonio natural y cultural del país y ayudan a reducir las presiones causadas por algunas actividades humanas sobre estos ambientes. En ellas el impacto se reduce a la mínima expresión y, por tanto, se transforman en sitios de referencia para apreciar los beneficios de la protección.

Colombia es el segundo país más rico en especies del mundo y una de cada diez especies de fauna y flora, sean terrestres, marinas o voladoras, habitan en el país. Colombia tiene un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que, a finales de 2010, comprende más del 10 % de su territorio continental y cuenta con 59 parques naturales nacionales.

En Nariño El Santuario de Flora y Fauna Galeras es un símbolo del departamento, en donde se encuentra tres tipos de ecosistemas: bosque andino, bosque alto andino y páramo en los que se refleja la gran biodiversidad.

Aunque algunas zonas están principalmente compuestas por comunidades campesinas, y las necesidades de estas, han provocado que estas áreas protegidas sean utilizadas para explotación agropecuaria, y se vayan deteriorando poco a poco con el pasar del tiempo.

## **2. OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Examinar si en el corregimiento de Mapachico Municipio de Pasto se cumple con la resolución 738 de 2011 expedida por CORPONARIÑO

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Demostrar la aplicabilidad o in aplicabilidad de la resolución 738 de 2011 en el corregimiento de Mapachico Municipio de Pasto.
- Determinar un plan de acción para la aplicabilidad de la resolución 738 de 2011 en el corregimiento de Mapachico Municipio de Pasto.

## **3. MARCO TEORICO**

El volcán Galeras se localiza en el Departamento de Nariño, aproximadamente a 9 km al occidente de la Ciudad de San Juan de Pasto, capital de este departamento, en las coordenadas 1° 13' 43,8" de latitud norte y 77° 21' 33,0" de longitud oeste y con una altura de 4276 msnm. De acuerdo con el Catálogo de Volcanes Activos del Mundo (CAVW) de la Asociación Internacional de Vulcanología y Química del Interior de la Tierra (IAVCEI). (SERVICIO GEOLÓGICO DE COLOMBIA, OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO Y SISMOLÓGICO DE PASTO)

El Santuario de Flora y Fauna Galeras es un símbolo del departamento de Nariño. El volcán Galeras, su principal atractivo, es uno de los más activos del continente. Algunas de sus calderas arrojan gases casi constantemente, otras extintas, son testimonio de su gran actividad en el pasado. Parte del Santuario está ubicado en una Zona de Amenaza Volcánica Alta – ZAVA, al formar parte de un complejo volcánico. Su riqueza está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna en los ecosistemas de páramo, bosque alto andino y andino del área protegida.

También tiene lagunas y diferentes nacimientos de agua que abastecen los acueductos locales. (PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA)

El Corregimiento de Mapachico, se encuentra ubicado en el Departamento de Nariño al sur del País a 7 Km de la ciudad de Pasto, en las faldas del Volcán Galeras, a 6 km de distancia, por lo cual sus moradores siempre han estado acostumbrados al olor a azufre. Este corregimiento se encuentra más cerca de la boca del Volcán Galeras que cualquier otro poblado, Su temperatura es de 10°C, su altura es de 2900 m.s.n.m., posee 11 veredas. (CULTURA Y TURISMO PASTO)

Los límites de este corregimiento son: por el norte con el Volcán galeras, y la vereda san Cayetano por el sur con el corregimiento de Genoy, por el oriente con el corregimiento de Morasurco.y por el occidente con corregimiento de Obonuco. (CULTURA Y TURISMO PASTO)

En el Corregimiento de Mapachico, aún se siembran y se cosechan gran parte de los alimentos que surten la cocina de los pastusos. (CULTURA Y TURISMO PASTO)

### **3.1 ESTIMACIÓN DE LA EXTENSION DE LAS AREAS DE PÁRAMO**

A partir de la interpretación de la imagen satelital Landsat TM 2002 se ha establecido que el área de páramo propiamente dicho del departamento de Nariño es de 81089,18, hectáreas, equivalentes a 810,89 Km<sup>2</sup>. Esta estimación debe ser corroborada con trabajo de campo para establecer de manera precisa el área exacta de este ecosistema en Nariño. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO.2007.PAG.17*)

**Zona norte.** Compuesta por un único corredor de páramos que posee cuatro áreas de gran significancia: Petacas – Ánimas, volcán Doña Juana, cerro Machete de Doña Juana, **Mapachico** y cerro Juanoy; los cuales abarcan áreas de los



departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO.2007.PAG.17*)

**Zona centro.** Compuesta por siete páramos que no se encuentran conectados directamente por vegetación propia de este ecosistema. De este conjunto, dos se encuentran aislados totalmente por actividades humanas: Galeras y Morasurco, mientras que los cinco restantes hacen parte de los páramos bajo influencia de condiciones amazónicas: Bordoncillo - Piscicultura, Patascoy, Alcalde, El Tábano y los azonales de La Cocha. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO.2007.PAG.17*)

### **3.2 ASPECTOS POLITICOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN DE PÁRAMOS EN EL DEPARTAMENTO**

Una de las estrategias que se sigue a nivel mundial para la conservación es la declaración de Áreas Naturales Protegidas, las cuáles son superficies especialmente consagradas a la protección y mantenimiento de la biodiversidad biológica a perpetuidad, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados. El departamento de Nariño afronta como uno de sus principales problemas, especialmente en la zona andina, la escasez de agua para consumo humano y para actividades agropecuarias. Así como la pérdida de biodiversidad, se ha considerado prioritario proteger ecosistemas de páramo, subpáramo y bosques de niebla. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO.2007.PAG.20*)

A continuación se relacionan algunas áreas relacionadas con la declaratoria de áreas para el departamento:

**3.2.1 Áreas declaradas del orden Internacional.** El Humedal Ramsar de La Cocha, inscrito por Colombia mediante decreto 698 de abril 18 de 2000, El área de La Cocha o lago Guamués y el complejo de humedales asociados como los ríos, quebradas, pozos artificiales, nacimientos de agua, el complejo de páramos, turberas y zonas inundables, fue declarado como un humedal de importancia internacional.

### **3.2.2 Áreas protegidas declaradas del orden Departamental.**

**3.2.2.1 Distrito de Manejo Integrado Páramo Paja Blanca** Creada mediante Acuerdo No. del 26 de septiembre de 1991, de la Junta Directiva de Corponariño. El área total cubierta por el Plan de Ordenamiento Ambiental es de 22.868 Ha.

**3.2.2.2 Reserva Natural El Azufra.** Creada mediante Acuerdo 005 del 23 de enero de 1990 expedida por la Junta Directiva de CORPONARIÑO, se encuentra situada sobre el eje de la cordillera Occidental con jurisdicción de los municipios de Túquerres, Sapuyes, Mallama y Santacruz Las alturas de la reserva oscilan entre 3.000 y 4.025 m.s.n.m., se destacan las Cuchillas del Tablón y Cortadera con 5.800 Ha.

**3.2.3 Áreas protegidas declaradas de orden Municipal:** Se identificaron algunas áreas que han sido declaradas mediante acuerdos municipales como las siguientes:

#### **3.2.3.1 Reservas de la Sociedad Civil.**

- Reserva Natural Pueblo Viejo: Declarada mediante Resolución No 0207 del 22 de Agosto del 2003 por el Ministerio del Ambiente Desarrollo y Vivienda se encuentra ubicada en el municipio de Taminango.
- Red de Reservas Naturales de La Cocha, formada por 40 Reservas de la Sociedad Civil que cubren un área de 300 Ha. Ubicadas en la cuenca alta del río Guamués.
- Red de Reservas Naturales de Mapachico, formada por 7 reservas ubicadas en el municipio de Pasto en el corregimiento de Mapachico.

Es de anotar que en los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial se han determinado áreas importantes para la conservación especialmente zonas de páramo, bosque y nacimientos de agua en muchos municipios pero que no cuentan

con un acuerdo del municipio que legalmente las respalde como áreas naturales protegidas.

#### **4. MARCO CONCEPTUAL**

#### **5. MARCO LEGAL**

##### **5.1 Políticas y normatividad relacionada con el manejo de áreas de páramo**

**5.1.1 Normas de orden internacional.** La importancia de las montañas a nivel mundial se planteó desde la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo (CNUMAD) realizada en Río de Janeiro en 1992, que incluyó en el capítulo 13 lo que se denominó “Ordenación de ecosistemas frágiles: Desarrollo sostenible de las zonas de Montaña”. A partir de este marco mundial, Colombia hace parte de una serie de tratados internacionales que se relacionan con los ecosistemas de páramo entre los que se pueden mencionar: el de Cambio Climático Global, Convención de Kyoto (11 de diciembre de 1997), Convenio de Diversidad Biológica, Ley 165 de 1994, Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, Convenio CITES, ;Ley 017 del 22 de enero de 1981 y Convención Ramsar de febrero de 1971, modificada por el protocolo de Paris en marzo de 1982 y por la UNESCO en 1994 **(Ministerio del Medio Ambiente, 2001)**.

**5.1.2 Normas de orden nacional.** La política para el manejo sostenible de las zonas de Páramo en Colombia se formula en el contexto de La política Nacional ambiental y tiene como antecedentes: Ley 2ª de 1959 en donde se crearon las primeras reservas forestales. El artículo 13 plantea la creación de parques y se declaran los nevados y áreas circundantes como zonas de conservación. Otros aspectos importantes sobre economía forestal de la nación y conservación de los recursos naturales renovables se plantean en los Artículos 1°, 2°, 5°, párrafo 1° y 2°, artículos 13 y 14 y el Decreto Legislativo 2258 de 1953. (Concejo Nacional Ambiental. Santafé de Bogotá, 1999. 610 p.)

Se encuentra también el Acuerdo 3 de 1971 por la cuál se establece el estatuto de los territorios faunísticos del Inderena (Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°)

Como norma fundamental se encuentra el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente que plantea la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables con criterios de equidad para asegurar el desarrollo armónico del hombre y de los recursos. Este decreto reúne todas las reglamentaciones anteriores y organiza la normatividad que existía a la fecha en materia de conservación, uso y manejo de los recursos naturales. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.24)

Así mismo existen otras normatividades reglamentarias las cuales se citan a continuación:

- La Resolución 315 de 1974 por la cuál se reglamentan los aprovechamientos forestales en terrenos con cota superior a 1.800 metros de altura sobre el nivel del mar (Artículos 1° y 5°).
- El Acuerdo 29 de 1975 por el cuál se adiciona y modifica el Estatuto Forestal del Inderena (Artículos 1° al 5°, 14, 30, 50 al 53; 56, 65, 71 y 92).

El Decreto 622 de 1977 por el cuál se reglamenta parcialmente el capítulo V título II parte XIII libro 2° del Decreto Ley 2811/74 Sobre el sistema de Parques Nacionales Ley 23 de 1973 y la Ley 2ª de 1959.

- El Decreto 1608 de 1978 por el cuál se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y la Protección del Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre (artículos 3°, 19, 156 al 159; 161, 163 al 165; 167, 168, 171).

- El Decreto 1715 de 1978 por el cuál se reglamenta el Decreto - Ley 2811/74, la Ley 23 de 1973 y el Decreto – Ley 154 de 1976 en cuanto a la protección del paisaje (Artículos 2° al 5°).
- El Decreto 2857 de 1981 por el cuál se reglamenta la parte XIII, título 2° capítulo III del Decreto – Ley 2811/74 sobre cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones (Artículos 1° al 4° y 8°).
- El Decreto 1974 de 1989 por el cuál se reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973 (Artículos 1° al 7° y 14 al 25).
- La Ley 017 del 22 de enero de 1981 por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” CITES, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973, en donde se reconoce que la fauna y la flora silvestre, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras. Así mismo se considera que existe un valor creciente de la fauna y flora silvestre desde los puntos de vista estético, científico, cultural recreativo y económico con alto riesgo de explotación excesiva mediante el comercio y que por lo tanto es necesaria la cooperación internacional para la protección de ciertas especies. Los decretos 1401 de 1997 y 1420 de 1997 designaron las autoridades administrativas y científicas de Colombia ante la Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES y determinó sus funciones de acuerdo a lo establecido en los Artículo 2° y Artículo 1° y 3° respectivamente. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.24)

Por otro lado, y como en su calidad de norma de normas, la Constitución Política de 1991 en sus artículos 79 y 80 plantea el derecho a gozar de un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y en las funciones del Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.26)

La Constitución de 1991 considera el Ordenamiento Territorial como política de Estado y un instrumento de planificación donde el ordenamiento ambiental del territorio es un componente fundamental. La planificación es el punto de contacto de los procesos de ordenamiento territorial y ordenamiento ambiental del territorio. El territorio se constituye en el elemento ordenador y estructurante de los objetivos y políticas públicas al igual que de la acción y gestión que sobre el ejercen los actores sociales y económicos (Ministerio del Medio Ambiente 1999; Ministerio del Medio Ambiente 2001).

A partir de la Ley 388 de 1993 (que modifica la ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991), se consolida el proceso ambiental del territorio a través de la formulación de Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT, EOT), en dichos planes o esquemas es fundamental la inclusión de la visión o enfoque ecosistémico debido a que es una estrategia para la conservación y uso sostenible de la tierra, el hombre y los recursos naturales de una manera equitativa (Ministerio del Medio Ambiente 2001).

La Ley 99 de 1993 plantea los principios generales ambientales en donde se relaciona que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial, así mismo se indica que la formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el proceso de investigación científica y que el manejo ambiental del país será descentralizado, democrático y participativo. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.24)

Uno de los principios generales contemplados en la Ley 99 de 1993 fue consignado en la política de manejo integral del agua que en sus objetivos específicos plantea proteger y recuperar las zonas de nacimiento de agua, así como los páramos, los sub páramos, las estrellas hidrográficas, las zonas de recarga de acuíferos y las micro cuencas que surten los acueductos municipales. Lo anterior, unido a otros objetivos buscan manejar la oferta nacional del agua sosteniblemente para atender

los requerimientos sociales y económicos del desarrollo en términos de cantidad, calidad y distribución espacial y temporal (Ministerio del Medio Ambiente 1998), esto es ratificado por la Ley 373 de 1997 que establece el programa para el uso eficiente del agua que establece entre sus objetivos específicos contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento a través de estrategias educativas y de participación ciudadana. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*. 2007. PAG.24)

Por otra parte Colombia ratifica a través de la Ley 165 de 1994 el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) que en su Artículo 6° plantea la elaboración de planes y programas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el artículo 8° Conservación in situ, que busca establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, así mismo busca la elaboración de directrices para la selección establecimiento y ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para la conservación de la diversidad biológica (Instituto Alexander Von Humboldt 1999). Además establece la política nacional de Biodiversidad aprobada por el Consejo Nacional Ambiental en 1995 que busca promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella (Ministerio del Medio ambiente 1999).

Los anteriores objetivos se ven respaldados por el documento de Estrategias para el establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas protegidas. Las áreas protegidas son superficies de tierra o mar especialmente consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a perpetuidad, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, que garantiza los procesos de desarrollo evolutivo, genético y regulatorio. No obstante lo anterior, se debe reconocer que la conservación in situ del patrimonio natural del país es insuficiente por la poca representatividad, genética, bioespecífica y ecosistémica teniendo en cuenta la singularidad y heterogeneidad del país y sus regiones, por lo

tanto esta política busca asegurar la conservación de la diversidad biológica y cultural y la producción sostenible de bienes y servicios ambientales indispensables para el desarrollo económico social y ambiental de la nación. El proyecto de Ley del sistema Nacional de áreas protegidas está encaminado a reglamentar y unificar las áreas y procedimientos para la construcción de un Sistema de áreas protegidas a nivel nacional, regional y local. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.24)

La anterior política es complementada con otras normas relacionadas que se citan a continuación y que pueden ser apoyo para el manejo de áreas de páramo del departamento:

- Decreto 2915 de 1994 por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones (Artículo 2°).
- La ley 160 de 1994 por el cuál se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones (Artículos 1°, 12, 31, 52, 53, 60, 66, 69, 75, 77 y 85).
- Ley 191 de 1995 por medio del cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera (artículo 9°).
- Decreto 1397 de 1996 por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la mesa permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones Indígenas y se dictan otras disposiciones (Artículo 2°).
- Decreto 1777 de 1996 por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo XIII de la Ley 160/94 en lo relativo a las zonas de reserva campesina (Artículo 1°).
- Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal (Artículos 3°, 5° al 22, 38 y 69).



- Acuerdo No 32 de 1977 del INDERENA y Resolución 171 de 1977. Normas relacionadas con la declaración como Santuario de Flora de la Isla La Corota, en La Laguna de La Cocha, Municipio de Pasto, Corregimiento de El Encano.

- Acuerdo 013 de Enero 20 de 1985 - del INDERENA Se reserva y deslinda el Santuario de Flora y Fauna Galeras. Por el cual se reserva y declara como Santuario de Flora y Fauna un área del volcán Galeras.

- Decreto 2915 del 31 de Dic del 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. Por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se le asignan sus funciones.

La Ley 357 de 1997 por medio de la cual se aprueba La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitats de aves acuáticas, suscrita en Ramsar en 1971. Esta convención plantea que la perturbación de los humedales debe cesar, que la diversidad de los que permanecen debe conservarse y cuando sea posible se deben procurar rehabilitarse, debido a que las funciones ecológicas y ambientales de los humedales colombianos representan numerosos beneficios para la sociedad, son sistemas de soporte vital y base de actividades productivas y socioculturales. La Resolución 0157 de febrero 12 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar. El decreto 698 del 18 de abril de 2000. Se designa a la laguna de La Cocha en la lista de importancia internacional Ramsar. Mediante este Decreto la nación adquirió el compromiso de garantizar la conservación y buen manejo del humedal. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. CORPONARIÑO. 2007. PAG.28)

En febrero de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente publicó el Programa Nacional para el manejo sostenible y restauración de ecosistemas de la alta montaña colombiana: PÁRAMOS, que tiene por objetivo principal propender por orientar a nivel nacional, regional y local la gestión ambiental en ecosistemas de páramo y

adelantar acciones para su manejo sostenible y restauración, mediante la ejecución de los siguientes:

Subprogramas: 1). Generación de conocimiento y socialización de información sobre la ecología, la diversidad biológica y el contexto sociocultural en los ecosistemas de páramo, 2). Planificación ambiental del territorio como factor básico para avanzar hacia el manejo ecosistémico sostenible, 3). Restauración ecológica en ecosistemas de páramo, y 4). Identificación, evaluación e implementación de alternativas de manejo y uso sostenible de los ecosistemas de páramo. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.28)

Para dar cumplimiento y consolidar el programa Nacional Páramos se plantea la Resolución 079 de 2002 que considera a los páramos como ecosistemas de una singular riqueza cultural y biótica, y con un alto grado de especies de flora y fauna endémicas de inmenso valor que constituyen un factor indispensable para el equilibrio ecosistémico, el manejo de la biodiversidad y del patrimonio natural del país. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.28)

Así mismo se indica que a pesar de existir avances en el conocimiento de la oferta natural del ecosistema de páramo, se requiere profundizar en el entendimiento de las interrelaciones entre estos y las actividades humanas; así como en el estudio de su vulnerabilidad frente al cambio climático global, con el fin de gestionar planes, programas, proyectos y actividades, que permitan adoptar medidas de manejo y adaptación a los cambios naturales. Por otra parte los páramos, están siendo usados y degradados por actividades antrópicas como el establecimiento de monocultivos, las quemas y la ganadería extensiva, ocasionando compactación y empobrecimiento de suelos, pérdida de materia orgánica, cobertura vegetal, diversidad biológica, erosión y contaminación de suelos y aguas. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.28)

La resolución 079 del 5 de agosto de 2002 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció las medidas de protección, conservación, manejo

sostenible y restauración de los páramos, y determinó que las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, son las responsables de elaborar el estudio sobre el estado actual de los páramos de su jurisdicción, que permita identificar y declarar las áreas de páramo bajo alguna categoría o figura de manejo de acuerdo a la legislación vigente. Por otra parte las autoridades ambientales deberán elaborar e implementar planes de manejo ambiental para los páramos, con la participación de las comunidades tradicionalmente asentadas en estos ecosistemas. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*. 2007. PAG.28)

Al respecto, la Resolución 839 de agosto 1 de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial establece los términos de referencia para la elaboración del Estudio sobre el Estado Actual de los Páramos y del Plan de Manejo Ambiental. Dicho documento se constituye en una herramienta muy importante para acercarse al conocimiento del estado real de este ecosistema y es el referente del proyecto Estado del Arte de la información Biofísica y Socioeconómica de los páramos del departamento de Nariño. . (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.28)

Por otra parte, el decreto 1729 de agosto 6 de 2002 que reglamentó la parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto - Ley 2811 de 1974 sobre Cuencas Hidrográficas y parcialmente el numeral 12 del artículo 5° de la ley 99 de 1993 dispuso la definición y los lineamientos para la delimitación uso y ordenación de las cuencas hidrográficas, cuyo objetivo principal es el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, para mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de los recursos y la conservación de la estructura físico - biótica de la cuenca. Y de manera específica estableció como uno de sus principios, la protección especial de las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.28)

Es necesario destacar que el artículo 17 de la ley anterior denominada “jerarquía normativa” indica que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo. De la misma forma el artículo 10 de la ley 388 de 1997 determina que el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica se constituye una norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial. . (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.28)

Se encuentra además, el Decreto 1604 julio 31 del 2002 Ministerio del Medio Ambiente. Que plantea procesos de concertación, armonización y definición de políticas, para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales y la normatividad ambiental.

Además existen otras políticas y disposiciones legales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de altacaramontaña como la Política de Bosques (Documento Conpes 1996) y el Plan Estratégico para la Restauración y el Establecimiento de Bosques en Colombia (Plan Verde) que fueron formuladas con el propósito general de lograr el uso sostenible de los bosques, consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional, mejorar la calidad de vida de la población, la restauración de ecosistemas degradados y el uso sostenible de los ecosistemas considerados como sumideros de carbono (Ministerio del Ambiente 1999).

De manera particular se encuentra la política de bosques reglamentada por la ley 1021 de abril 20 de 2006 denominada “Ley Forestal”, formulada con el objeto de establecer el Régimen Forestal Nacional a fin de promover el desarrollo sostenible del sector forestal colombiano en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Forestal. A tal efecto, la ley establece la organización administrativa necesaria del Estado y

regula las actividades relacionadas con los bosques naturales y las plantaciones forestales y declara de prioridad nacional e importancia estratégica para el desarrollo del país la conservación y el manejo sostenible de sus bosques naturales y el establecimiento de plantaciones forestales en suelos con vocación forestal, los mismos que se ejecutarán en armonía con los instrumentos relevantes de Derecho Internacional de los que la República de Colombia es parte signataria. (RIVAS.G. BACA. A. UDENAR. *CORPONARIÑO*.2007.PAG.24)

La RESOLUCION No 738 del 27 de septiembre de 2011 por la cual se fijan las determinaciones ambientales para la formulación revisión y ajustes de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial municipal. (*CORPONARIÑO* 2011)

Artículo segundo: Es fundamental que los municipios realicen además del trabajo de campo y eventos de participación ciudadana la verificación de la información secundaria recolectada ya que la adecuada formulación o revisión y ajuste de los planes y esquemas de ordenamiento, se sustenta en el adecuado conocimiento de las condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y políticas del territorio, en la identificación y los usos actuales de la tierra y sus conflictos; como base para la toma de decisiones respecto al establecimiento y localización de actividades, las propuestas de uso, manejo y ocupación del territorio municipal y su correspondiente reglamentación. (*CORPONARIÑO* 2011)

Artículo cuarto: Considerando que es deber de los municipios, definir la zonificación y uso preventivo del territorio (características básicas, dimensiones y localización de los sistemas estructurales del territorio municipal), como resultado de los procesos de ordenamiento, para los fines de planeación, administración, control y gestión, *CORPONARIÑO* recomienda la utilización de categorías adecuadas de ordenamiento, específicamente con la normatividad vigente y los planes de ecosistemas, áreas protegida, cuencas hidrográficas, que incluyen en las presentes determinantes, como normas de superior categoría ante los municipios. (*CORPONARIÑO* 2011)

Las categorías se definen así:

**USO PRINCIPAL:** es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible. (CORPONARIÑO 2011)

**USO COMPATIBLE:** es aquel que no se opone al principio y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Por lo general responde a la funcionalidad, dinámica e interacción de los usos planteados. (CORPONARIÑO 2011)

**USO CONDICIONADO:** es aquel que presenta algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o por el municipio. (CORPONARIÑO 2011)

**USO RESTRINGIDO:** es aquel que está sujeto a un uso y localización específica por lo cual debe someterse al cumplimiento de la normatividad existente por la autoridad ambiental o el municipio. (CORPONARIÑO 2011)

**USO PROHIBIDO:** es aquel incompatible con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o funcionalidad, y que por ende conlleva graves riesgos de tipo ecológico y/o social. (CORPONARIÑO 2011).

En el corregimiento de Mapachico del municipio de pasto la ampliación de la frontera agrícola y ganadera han alterado algunas franjas del ecosistema de paramo en donde los habitantes del sector realizan actividades agrícolas y ganaderas, ya que la pretensión infundada de explotar económicamente las franjas de paramo bajo se ha traducido en la aparición de cultivos de pino, olluco y papa. En algunos lugares por el exceso de estas prácticas se han visto perjudicado fuentes hídricas.

## **6. CONCLUSIONES**

Una vez realizada una exhaustiva revisión bibliográfica y trabajo de campo con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos específicos propuestos al inicio del documento nos permitió reconocer y comprender que el corregimiento de Mapachico NO cumple con lo establecido en la resolución 738 del 7 de septiembre de 2011 expedida por CORPONARIÑO.

Este proceso de investigación permitió además identificar problemáticas en la comunidad del corregimiento de Mapachico, problemáticas tales como el desconocimiento de las zonas protección de paramo ya que muchos de ellos afirman jamás haber recibido una capacitación acerca de lo que son las zonas protegidas.

Se pudo observar que las necesidades económicas de los habitantes de Mapachico los han llevado a extenderse a las zonas de paramo, algunos han visto una disminución en caudales hídricos, presentan inconformismo con el trabajo de CORPONARIÑO ya que aseguran que nunca han recibido una visita de esta entidad para escuchar sus inquietudes y necesidades.

## **7. RECOMENDACIONES**

Una alternativa para tomar medidas pertinentes y que la resolución 738 de 2011 en el corregimiento de Mapachico Municipio de Pasto sea aplicable, es con capacitaciones continuas y trabajo de campo, dando a conocer las diferentes maneras que los habitantes tienen para mejorar el uso del suelo sin explotar zonas de paramo.

## **9. BIBLIOGRAFIA.**

- Consejo Nacional Ambiental. Políticas Ambientales de Colombia. Santafé de Bogotá, 1999. 610 p.
- Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, resolución 738 del 27 de septiembre del 2011, san Juan de Pasto 2011
- Cultura y turismo Pasto, , {En Línea}.[Extractado 31 mayo;2017].disponible en Internet  
[http://www.culturapasto.gov.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=133:mapachico&catid=27:corregimientos&Itemid=23](http://www.culturapasto.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=133:mapachico&catid=27:corregimientos&Itemid=23)



- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Programa Nacional de páramos. Santafé de Bogotá, 2001.
- Parques nacionales naturales de Colombia, {En Línea}.[Extractado 31 mayo;2017].disponible en Internet  
<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/region-andina/santuario-de-flora-y-fauna-galeras/>
- Servicio geológico de Colombia, observatorio vulcanológico y sismológico de pasto- {En Línea}.[Extractado 31 mayo;2017].disponible en Internet  
:http://www2.sgc.gov.co/Pasto/Volcanes/Volcan-Galeras/Generalidades.aspx
- UNIVERSIDAD DE NARIÑO GRUPO DE INVESTIGACION EN BIOLOGIA DE PÁRAMOS Y ECOSISTEMAS ANDINOS. Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño. Investigadores: Gloria Rivas, Aida Elena Baca, Diego Muñoz. San Juan de Pasto, febrero de 2007.